

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

Se publica este periódico oficial los Días Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redaccion calle de la Caminera Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año. 60 por seis meses, y 30 al trimestre. Cadaemplar de reales. Es de cuenta del editor, el pago del timbre y distribución a domicilio. Los anuncios los suscriben y a real para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION

MINISTERIOS.

(GACETA DEL 19 DE NOVIEMBRE NUM. 1730)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 14 DE NOVIEMBRE NUM. 1772.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho de 30 de Octubre último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que a continuación se expresan a los sujetos siguientes:

Diócesis de Santiago.

- Para el de Yiduido, (Santa María) y Lraño (San Martín) a D. Pedro Diaz Castro.
- Para el de Aguas Santas a D. Cándido Baymero.
- Para el de Boiro a D. Ramon Espin.
- Para el de Cabovilaña a D. Francisco Quinco.
- Para el de Castiñá a D. José Rodríguez.
- Para el de Dejo a D. Juan Sandá.
- Para el de Javiña a D. Leopoldo Meleudez.
- Para el de Noalla a D. José Torres Creó.
- Para el de Monte Mayor a D. Rafael Romos.
- Para el de Sofan a D. José Rodríguez Poñal.
- Para el de Fines y su unido Bamiro a D. José Suarez Vates.
- Para el de Aroza a D. Manuel Santos Paz.
- Para el de Caldas (Santa María) a D. Francisco Landeira.

- Para el de Caldas (Santa Tomás) a D. Felipe Mayo.
- Para el de Elron a D. José Antonio Maio.
- Para el de Guisano a D. Ambrosio Austio.
- Para el de Lago a D. Manuel Villar.
- Para el de Leroño a D. José Mauricio Martínez.
- Para el de Noya a D. Nicolás Pablo Mero.
- Para el de Ploño a D. Francisco Pcente.
- Para el de Regueira a D. Manuel de Castro.
- Para el de Riveduma a D. Ramon Cadahia.
- Para el de Troitesende a D. Marcelo Casal.
- Para el de Grijoa a D. Antonio Mechas.
- Para el de Abato a D. José Francisco Otero.
- Para el de Arceo a D. Francisco Ramos.
- Para el de Barcoates a D. Francisco Pazo y Freira.
- Para el de Cervas a D. Fernando Lopez.
- Para el de Carril a D. José Silva.
- Para el de Colro a D. Jesso Fernández.
- Para el de Calago, alias Villanueva de Aroza, a D. Manuel Ballesteros.
- Para el de Echea a D. Andres Villacoba.
- Para el de Gafoy a D. Tomas Casal.
- Para el de Gesterá a D. Agustin Seoane.
- Para el de Lera a D. Antonio María Souto.
- Para el de Lotro a D. Ramon Neira.
- Para el de Muro a D. Cayetano Vitoro.
- Para el de Seijo a D. Andres Fernandez Golpe.
- Para el de Soserra a D. Ramon Garcia.
- Para el de Villamayor a D. Manuel Aguiar.

Diócesis de Mondoñedo.

- Para el de Santiago de Mondoñedo y su unido Santa María de Vilballe a D. Ramon Fernández Sanmad.

- Para el de Santa María de Gatoos a D. Bernardo Rodríguez.
- Para el de Santa María de Cobancos a D. Silvestre Saguro.
- Para el de Santiago de Cogola a Don José Vicente Sisio.
- Para el de Santiago de Villadonga y su unido a D. Pedro Gramola y Fejarco.
- Para el de Santa María de Burgo a D. Manuel Beñimúdez Meseda.
- Para el de Santa María de Labrada de Buriz a D. Andres Sánchez Rivadeneira.
- Para el de San Pedro de Santa Leocadia a D. Juan Mota.
- Para el de Santa María de Monte y su unido Santa María de Bordeas a Don José Perez de Lago.
- Para el de Santa María de Villar y su unido San Julián de Danoya a D. Juan Sánchez Gallardo.

Diócesis de Segovia.

- Para el de Neuzoncillo a D. Manuel Huertás y Sanchez.
- Para el de Aguilafuente a D. Martin Delgado Rodríguez.
- Para el de Prádena y su anejo Pradenilla a D. Rafael Oviedo Núñez.
- Para el de Valtendas a D. Matías González.
- Para el de Zarzuela del Monte a Don Antonio de Pablos Barbero.
- Para el de Fuente de Santa Cruz a D. Anselmo Martín Sastre.
- Para el de Espinar a D. Felix Rodríguez.
- Para el de Fresno de Cantesplino a D. Isidro Arroyo y Giménez.
- Para el de Miguelfez a D. Rafael Gálterro del Barrio.
- Para el de Pardillo a D. Tomas Martín Alameda.
- Para el de Ocombrada a D. Simon Barbero Casavan.
- Para el de Campo de San Pedro a D. Antonio Gil Gutierrez.
- Para el de Torrecarcela a D. Pedro Herrero Martín.
- Para el de Madrona a D. Benifacio Martínez de la Fuente.
- Para el de Barbella y el Olmo a Don Benifacio Elguera Galindo.
- Para el de la Higuera y la Mata a D. Felipe Gomez y Galindo.

- Para el de Armaña a D. Tomas del Rey.

- Para el de Carzuela del Pinar a Don Miguel García Mateos.

- Para el de Balleinado a D. Miguel Carbajosa Alvarez.

- Para el de Navarez del medio a Don Manuel Gonzalez Alvarez.

- Para el de Valleruela de Sepúlveda a D. Mamerio de Santa María Moreno.

- Para el de Iscar a D. Santiago de Castro Perez.

- Para el de San Pedro de Gaillos a D. Mariano Elico y Campillo.

- Para el de Pedrajas de San Esteban a D. Hipólito Moral Herrero.

- Para el de Boceguillas a D. Martin Gonzalez Neisoco.

- Para el de Benny de Coca a D. Gregorio María de Campos.

- Para el de Fcento Soto a D. Santiago Anaya y Artiga.

- Para el de Cicera Jofas de Cañalar a D. Julian Gonzalez Lozano.

- Para el de Micallef de Cañalar a Don Juan Sándicos.

- Para el de Narros a D. Pedro Carbajó Gomez.

- Para el de Castrejuno a D. Francisco Ortiz Fernández.

Diócesis de Ibizan.

- Para el de San Antonio a D. José Sierra y Genet.

- Para el de San Carlos a D. Juan Torres y Tur.

- Y para el de San Agustín a D. Antonio Sala y Tur.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba participa, con fecha 12 de Octubre último, que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Conformándose con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anula mi decreto de 5 de Agosto de 1854 restableciendo la Intendencia general militar.

Art. 2.º Se declara en su fuerza y vigor el de 29 de Diciembre de 1852, por el que tuvo á bien crear la Direccion general de Administracion militar á cargo de un General.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de proponer y dictar los reglamentos y órdenes especiales que juzgue convenientes para perfeccionar los servicios de que esta encargado el Cuerpo administrativo del ejército:

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real Mano. — El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Atendiendo á las circunstancias que concurran en el Mariscal de Campo Don Francisco de Paula Yussallo, Vengo en nombrarlo Director general de Administracion militar.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real Mano. — El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Ministro que suscribe, llamado por V. M. para confiarle el despacho de los negocios de Marina, no responderia dignamente, segun su conciencia, ni deber que le impone su conciencia, sino consultara ante todo á su Soberana resolucion la imperiosa necesidad de reformar radicalmente la Administracion central y superior del ramo, cual lo reclama de algunos años á esta parte el órden de los servicios que le pertenecen.

La Secretaria del Despacho, en su antigua organizacion, acomodada á la existencia de otra Autoridad militar y facultativa, en quien por las Ordenanzas y Reglamentos recibia el mando y direccion de los cuerpos é institutos de la Armada, no es compatible con el régimen que emana del principio que declara Jefe superior y único responsable de los intereses marítimos al Ministro.

Siendo en este ramo todo facultativo y gerárquico, y la base antigua de la Secretaria del Despacho, dotarla de Oficiales meramente hábiles para la instruccion y despacho de los expedientes, sin otro carácter de autoridad y ciencia en las materias de los respectivos negociados, fué constante la necesidad de sostener este régimen tradicional á costa de traer eventualmente á ella algunos Jefes de la Armada, y de una frecuente variacion en la forma y atribuciones de la Direccion general, Almirantazgo ó Juntas que reunieron el elemento facultativo y la inspeccion que corresponde á los puestos altos en la carrera.

La experiencia ha demostrado ser embarazosa en la marina dos Autoridades para un mismo objeto; y la marcha constante de la Secretaria del Despacho, en continuo roce y propension contraria á todas las atribuciones que se conceden é imponen en la escala gubernativa, ha hecho reconocer que allí, en el mismo Ministerio debían residir los conocimientos y radicarse en efecto las atribuciones para el acierto y expedito despacho de los negocios, sin invertir ni perturbar la legitima responsabilidad de las funciones.

Bien meditada una reforma tan grave como que de su acierto depende el porvenir de la administracion: tomando en cuenta la necesidad de centralizarla garantiendo al Ministro su responsabilidad con el consejo de personas autorizadas que la compartan, el que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1857. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — José María de Bustillo.

Reales decretos.

En atencion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen la Direccion general de la Armada y demas dependencias anejas á ella, creadas ó restablecidas por Real decreto de 7 de Noviembre de 1856.

Art. 2.º El Ministerio de Marina resumirá en adelante las facultades y atribuciones de todas las dependencias suprimidas.

Art. 3.º Para el despacho de los negocios que han radicado hasta ahora en la Secretaria del Ministerio de Marina y Direccion general de la Armada se crean á los inmediatos órdenes del Ministro del ramo las dependencias siguientes:

Junta Directiva del Ministerio de Marina.

Junta consultiva de la Armada. Direccion de armamentos, expedientes y pertrechos.

Direccion de Ingenieros de Marina, Direccion de matriculas de mar y de personal de tripulaciones.

Direccion del personal. Direccion de artilleria é infanteria de Marina.

Direccion de Contabilidad de Marina y del cuerpo administrativo de la Armada.

Secretaria del Ministerio de Marina.

Art. 4.º Los negociados que competen á cada una de dichas dependencias, su personal, atribuciones; y demas puntos relativos á su organizacion y régimen se hallan consignados en el reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real Mano. — El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR. — RECIPOS DE TALÓN.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 3 del actual comunique á esta Administracion la órden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general en 23 del mes próximo pasado, la Real órden siguiente:

1.º En vista de lo espuesto por esa Direccion general acerca de la necesidad de reencargar el uso de los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, adoptando al mismo tiempo algunas medidas que la esperiencia reclama, y teniendo presente: 1.º Que por Real órden de 26 de Julio de 1853, se prescribio el uso de dicha clase de recibos desde el año inmediato de 1854: 2.º Que el único inconveniente que en la práctica ha ofrecido este sistema, segun resulta del expediente instruido en esa Direccion, es el de tener que llevar las Administraciones las matrices de dichos recibos en cada trimestre; y 3.º La conveniencia de esto para el mejor servicio de la recaudacion y garantia de los contribuyentes; se ha servido mandar S. M. da conformidad con el parecer de esa Direccion general.

1.º Que se reencargue el exacto cumplimiento de la citada Real órden de 26 de Julio de 1853, y demas disposiciones vigentes relativas al uso de recibos de talon por parte de los Ayuntamientos y recaudadores a cuyo cargo esté la cobranza de las contribuciones territorial é industrial desde el año inmediato.

2.º Que para evitar los inconvenientes que en algunas provincias á ofrecida dicho sistema, se exija á los Ayuntamientos, en lugar de las listas cobradoras que antes presentaban con sus repartos, el número de recibos de talon que en cada distrito se considere necesarios para todo el año, arreglados al nuevo modelo que esa Direccion propone, y con la respectiva matriz llena por dichos Ayuntamientos.

3.º Que estos acompañen tambien á sus repartos un tanto de la demostracion que debe preceder á los mismos, de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, riqueza imponible del pueblo y tanto por ciento con que sala grabada por cada concepto.

4.º Que las Administraciones comprueben bien su responsabilidad y hagan llenar los indicados recibos con el repartimiento aprobado, antes de devolverlos al Ayuntamiento ó entregarlos para la cobranza á los recaudadores respectivos.

Y 5.º Por último: que siendo como es, de cuenta de estos los recibos, que deben facilitar á los contribuyentes, en cada trimestre, adopte esa Direccion las medidas conducentes para que se abone su importe á los Ayuntamientos que los hubiesen presentado, del premio de cobranza señalando á dichos recaudadores. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y la Direccion la trasladó á V. S. para los propios fines, encargandole:

1.º Que desde luego haga publicar en el Boletín oficial la presente circular y modelos adjuntos, con las prevenciones que estan conducentes, al objeto de la misma, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y recaudadores.

2.º Que advierta V. S. á estos del deber en que estan de facilitar oportunamente á los Ayuntamientos de los pueblos en que la cobranza corre á su cargo, los recibos necesarios para los cuatro trimestres del año inmediato; en inteligencia de que sino lo verifican para el día que

esa Administracion les lleje, segun el en que hayan de presentarse los repartos de la contribucion territorial y las matriculas del Subsidio, deberán los Ayuntamientos adquirirlos por cuenta del premio de cobranza de dichos recaudadores.

3.º Que en este caso cuide V. S. de que se retengan á estos al abonarse el citado premio, el costo de dichos recibos, para reintegrarlo á los Ayuntamientos que lo hubieren anticipado.

4.º Que no admita V. S. reparto ni matricula alguna, sin que se acompañe el número de recibos necesario para los cuatro trimestres del año, de buen papel arreglados exactamente á los adjuntos modelos, y con su respectiva matriz llena ó sea puesto en ella el número de órden del reparto ó territorial, el nombre y señas de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero y la cuota anual y trimestral que segun dicho reparto ó matricula haya de satisfacer, y un tanto de la demostracion que debe preceder á los repartos de territorial, de la cantidad repartible por el cupo provincial y sus recargos, segun se previene en los artículos 2.º y 3.º de la resolucion insertada.

5.º Que despues de examinada y aprobados los repartos y matriculas, haga V. S. comprobar y sellar dichos recibos y rectificar lo que en sus respectivos matrices deba ser rectificado, por devolverlos á los Ayuntamientos, ó entregarlos en su caso, á los respectivos recaudadores con la demostracion ya indicada, que V. S. deberá autorizar en señal de conformidad.

6.º Que V. S. cuide de que tanto estos recaudadores como los de los Ayuntamientos faciliten bajo su responsabilidad, á los contribuyentes en cada trimestre, el correspondiente recibo con la expresion que indican dichos modelos: sin perjuicio de la papeleta impresa que estos tienen obligacion de darles, con la debida anticipacion al vencimiento del trimestre, de la cuota y recargos que hubiere tocado en el repartimiento y tubiesen señalada en la matricula.

7.º Que no autorice á ninguna recaudador para la cobranza del 2.º trimestre y sucesivos sin que haya presentado la cuenta de la del anterior, como esta mandado, acompañada de los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no haya podido hacer efectivos en cada plazo; y de las diligencias ó actuaciones que justifican esta imposibilidad, á fin de que puedan declararse fallidas en las épocas señaladas las partidas que deban serlo ó exigirse á dichos recaudadores la responsabilidad de los atrasos en que por su negligencia, hubiesen incurrido los contribuyentes, ó bien acordar lo que correspondiere, segun sea el motivo de los descubierto.

Y 8.º Por último, que tengo V. S. presente las reglas que se dieron en la circular de esta Direccion de 12 de Octubre de 1853 para el uso de los recibos de que se trata, cuidando de su observancia en cuanto no se opongan á lo que á ahora se ordena con igual objeto, y las prevenciones que sobre la contribucion industrial se le han hecho en circular de 26 de Junio de 1855.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que por parte de los Ayuntamientos y Recaudadores de Contribuciones se dé el mas exacto cumplimiento á la órden inserta. Leon 10 de Noviembre de 1857. — Antonio Sierra.

NÚM. DE ORDEN DEL REPARTIMIENTO

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION TERRITORIAL

NUM. DE ORDEN

PRIMER TRIMESTRE DE 185

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

Por contribucion para el Tesoro
Por el recargo para gastos municipales
Por idem para provinciales
Por idem para fondo supletorio
Por idem para gastos de cobranza y entrega de fondos
Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas á cada contribuyente.

Rs. en

por ciento

de

de 185

El Recaudador.

Calle de

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION TERRITORIAL

NUM. DE ORDEN

SEGUNDO TRIMESTRE DE 185

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponda satisfacer en el citado trimestre de este año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.

de

de 185

El Recaudador.

Calle de

TERCER TRIMESTRE DE 185

Igual al anterior.

CUARTO TRIMESTRE DE 185

Igual á la del segundo trimestre.

NUM. DE ORDEN DEL REPARTIMIENTO

PUEBLO DE

AÑO DE

PROVINCIA DE

Don Vire calle de Cuota anual por la contribucion y sus recargos. Debe satisfacer en cada trimestre.

Antonio M. ...

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

PROVINCIA DE

PRIMER TRIMESTRE DE 1935

Número de orden Profesion Tarifa núm. Clase

He recibido de la cantidad de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribución y recargos, á saber:

- Por la cuota del Tesoro.
- Por el por 100 de recargo para gastos municipales.
- Por el por 100 para los provinciales.
- Por el por 100 de id. para gastos de cobranza y formación de matrículas.

Rs. en.

Total rs. vn.

de de 1935

El Recaudador,

Calle de

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1935

Número de orden Profesion Tarifa núm. Clase

He recibido de la cantidad de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos que, segun se expresa en el recibo del primer trimestre.

de 1935

El Recaudador,

Calle de

Tercer trimestre.

(Igual al modelo anterior)

Cuarto trimestre.

(Igual al modelo del recibo del segundo trimestre).

NÚMERO DE ORDEN DE LA MATRÍCULA

PUERCO DE

AÑO DE

PROVINCIA DE

Total.
Corresponden á cada trimestre.

Por la cuota del Tesoro por todo el año.
Por el por 100 de recargo para gastos municipales.
Por el por 100 idem para gastos provinciales.
Por el por 100 idem para gastos de cobranza y formación de matrículas.

Clase de

Tarifa número
Don
Su profesion
Calle

Antonio M. ...